

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.1849/2023

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN

FECHA EN QUE
RESOLVIMOS

26 de abril de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de Gobierno.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Estatus, respuesta o dictamen de la solicitud de reunificación familiar presentada ante la Coordinación Mexicana de Ayuda a Refugiados de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIÓ?

El sujeto obligado manifestó su notoria incompetencia para conocer de la información solicitada.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA
PERSONA SOLICITANTE?

“No tuve una respuesta.” (sic)



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

DESECHAR el recurso, debido a que la persona recurrente omitió desahogar la prevención que le fue formulada.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



PALABRAS CLAVE

Estatus, respuesta, dictamen, solicitud, reunificación familiar, refugiado



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1849/2023

En la Ciudad de México, a **veintiséis de abril de dos mil veintitrés.**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1849/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra del **Organismo Regulador de Transporte**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, el particular presentó una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090162923000513**, mediante la cual se solicitó a la **Secretaría de Gobierno** lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

“Solicito estatus, respuesta o dictamen de la solicitud de reunificación familiar presentada a los 13 días de Octubre del 2022, ante la Coordinación Mexicana de Ayuda a Refugiados de la COMISION MEXICANA DE AYUDA A REFUGIADOS (COMAR) dicha solicitud esta siendo frenada por el comunicado que emitió la dependencia por la situación sanitaria de covid-19 ante la valoración de los semáforos establecidos a nivel estatal en toda la República, hoy en día sigue el acuerdo de suspensión de términos. Mi familia necesita reencontrarse conmigo después de 4 años separados, están viviendo en un país donde la miseria cada día crece, falta de medicamentos, atención médica, falta de productos alimenticios, aseos. En mi solicitud se encuentran 2 menores de edad esperanzados de ser salvados de tu lamentable situación actual un menor de 12 años y el otro de 9 años. Fui obligado a salir de mi país, mi familia sufre las consecuencias.” (sic)

Información complementaria:

“REFUGIADO.- [...] NACIONALIDAD. – [...] CUR.-[...]

Mónica Teresa Salgado Panico
Departamento de Vinculación Familiar de Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados..
Email: msalgado@segob.gob.mx
Es la funcionaria que atiende mi solicitud.

Ciudad de México, a veinte de octubre del dos mil veintidós, VISTO el estado procesal que guarda el expediente al rubro citado, con relación a la solicitud de reunificación familiar, de fecha trece de octubre del año en curso, presentada por la persona refugiada [...], de nacionalidad [...]; ante la Oficina de Representación Local en Colima del Instituto Nacional de Migración; la cual se remitió el mismo día, a efecto de que se autorice la internación a territorio nacional como refugiado por estatuto derivado de la persona extranjera [...], también de nacionalidad [...].” (sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1849/2023

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico.

Medio de Entrega: Copia certificada

Solicitud para exentar pago por reproducción y/o envío por circunstancias socioeconómicas: "Poseo reconocimiento de la condición de refugiado." (sic)

II. Respuesta a la solicitud. El veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, el sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, respondió la solicitud de información mediante oficio SG/UT/0933/2023, de fecha veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por el Subdirector de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, y dirigido al hoy recurrente, en los siguientes términos:

" ...

Al respecto, le informo que la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México no tiene facultades o atribuciones en cuanto a la información relacionada con los trámites de su interés; en consecuencia, no genera, detenta, administra, custodia, archiva o procesa la información solicitada, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, 5, 20, 22, 23, 25 Bis, 26, 41, 50 al 70 Ter y 235 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Por lo que con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México ha sido determinada la Notoria Incompetencia. Asimismo, esta Unidad de Transparencia, actualmente a mi cargo, determina que la información solicitada corresponde a otros Sujetos Obligados, que en su caso son la Secretaría de Gobernación (SEGOB), la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR), el Instituto Nacional de Migración (INM), dependientes de la Administración Pública Federal; así como la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México.

Por lo que respecta a estos organismos, al ser autoridades federales, se le informa que deberá realizar una nueva Solicitud de Acceso a la Información Pública, dirigida a las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados referidos, misma solicitud podrá ser ingresada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, que encontrará en el siguiente vínculo:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>

En consecuencia, esta Unidad de Transparencia pone a su disposición los datos de contacto y ubicación de los Sujetos Obligados para que pueda dar el debido trámite y seguimiento a su solicitud:

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN (SEGOB)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1849/2023

Domicilio: Abraham González 50, Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México
Horario de atención: De lunes a viernes de 9:00 a 15:00 hrs,

**COORDINACIÓN GENERAL DE LA COMISIÓN MEXICANA DE AYUDA A
REFUGIADOS (COMAR)**

Domicilio: Versalles 49, Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México
Horario de atención: De lunes a viernes de 9:00 a 18:00 hrs,

INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN (INM)

Domicilio: Homero 1832, P.B. y piso 10, Col. Los Morales Polanco, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11510, Ciudad de México
Horario de atención: De lunes a viernes de 9:00 a 15:00 hrs,

Asimismo, por lo que respecta a la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de la Ciudad de México, se le informa que su solicitud ya fue remitida al Sujeto Obligado descrito con el propósito de que sea atendida, por lo tanto refiero para mayor facilidad, los datos de ubicación y de contacto:

**SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL DE LA CIUDAD DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

Domicilio: Plaza de la Constitución No. 1, Tercer Piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 6000, Ciudad de México
Horario de atención: De lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas

De la misma forma, se hace de su conocimiento que esta Unidad de Transparencia, está a su disposición para cualquier duda o aclaración sobre la presente respuesta en Av. Diagonal 20 de Noviembre No. 294, PB, Col. Obrera C.P. 06800, Ciudad de México, o a través de nuestro correo electrónico: sub_utsecgob@cdmx.gob.mx.

...” (sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, la ahora persona recurrente interpuso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

“No tuve una respuesta.” (sic)

IV. Turno. El veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1849/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1849/2023

Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Acuerdo de prevención. El veintiocho de marzo de dos mil veintitrés este Instituto, con fundamento en lo establecido en el artículo 238, párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, acordó **prevenir** a la persona recurrente a efecto de que, en un **plazo no mayor a cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente en el que surtiera efectos la notificación, **desahogara la prevención**, con el apercibimiento de que, en caso de no desahogarla, el recurso de revisión sería **desechado**.

En ese sentido, se le solicitó **aclarara los motivos o razones de su inconformidad, señalando qué información, documentos o requerimientos informativos considera que no fueron atendidos o entregados en la respuesta del sujeto obligado, con fundamento en el artículo 237, fracción VI de la Ley de Transparencia.** Lo anterior, con el objeto de que este Instituto tuviera los elementos suficientes para continuar con el trámite de su recurso de revisión.

VI. Notificación. El once de abril de dos mil veintitrés, este Instituto notificó a la persona recurrente el acuerdo de prevención indicado con antelación.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, y 14, fracciones III, IV y VII, del



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1849/2023

Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Análisis de prevención. Una vez presentado el medio de impugnación, este Instituto consideró que **el recurso de revisión no cumplía** con todos los requisitos señalados por el artículo 237, fracción VI, de la Ley de la materia, por lo que se determinó procedente prevenir a la parte recurrente.

Así las cosas, se tiene que el **once de abril de dos mil veintitrés** se notificó a la parte recurrente el acuerdo de prevención dictado con fundamento en el artículo 238, párrafo primero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; **con el apercibimiento de que, en caso de no aclarar el motivo de su inconformidad dentro del plazo de cinco días hábiles** contados a partir del siguiente día hábil al de la notificación, **su recurso sería desechado.**

En ese sentido, **la parte recurrente omitió desahogar la prevención formulada por este Instituto en los cinco días hábiles** que le fueron concedidos para tal efecto.

El plazo señalado transcurrió del **doce al dieciocho de abril de dos mil veintitrés**, descontándose los días quince y dieciséis de abril de dos mil veintitrés, por considerarse inhábiles en términos del artículo 71 de la *Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México*, disposición normativa de aplicación supletoria en la materia. Así como en virtud de lo señalado por el acuerdo 6725/SO/14-12/2022, mediante el cual se aprueban los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, correspondientes al año 2023 y enero de 2024, para efectos de los actos y procedimientos que se indican, competencia de este Instituto.

Al respecto, es importante citar los artículos 237, 238 y 244 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, los cuales indican lo siguiente:

[...] **Artículo 237.** El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:
[...]

VI. **Las razones o motivos de inconformidad;**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1849/2023

[...]

Artículo 238. En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para **prevenir al recurrente**, a fin de que **subsane las deficiencias del recurso de revisión**. Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, **el recurso se desechará** en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.

Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso;
[...].”

De las disposiciones en cita se desprende que se puede prevenir a los particulares para que subsanen las deficiencias de su recurso, por lo que una vez notificada la prevención tendrán un plazo de cinco días para manifestarse. Una vez transcurrido este plazo, **sin que se hubiese desahogado la prevención en tiempo, el recurso se desechará.**

Por lo expuesto, toda vez que de las constancias que obran en el expediente **se advierte que la parte recurrente no desahogó la prevención en el tiempo establecido por el artículo 238** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **el recurso de revisión debe desecharse.**

Por lo expuesto y fundado, este Pleno

R E S U E L V E:

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 237, 238 y 244, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se desecha** el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la resolución podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1849/2023

Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

CUARTO. Hágase las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1849/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiséis de abril de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

APGG